

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL ACCESO A LOS REGISTROS DE ENTREVISTAS INVESTIGATIVAS VIDEOGRABADAS Y DE DECLARACIONES JUDICIALES DE LA LEY N° 21.057, PARA LOS FINES QUE INDICA.

BOLETÍN N° 12.637-07-01

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado mensaje de S.E. el Presidente de la República.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto consiste en modificar la ley N° 21.057 que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales, con el propósito de permitir el acceso a los registros de entrevistas investigativas videograbadas y declaraciones judiciales, exclusivamente para los efectos del cumplimiento del proceso de formación del artículo 28, como para efectos del artículo 18 literal d), ambos artículos de la ley mencionada más arriba.

2) Normas de quórum especial

El artículo único introduce un artículo 23 bis que concede, en su inciso primero, acceso al contenido del respectivo registro de la entrevista investigativa videograbada o de la declaración judicial, en los términos del inciso segundo del artículo 23. En este sentido modifica dicho inciso segundo desde el momento que establece una causal más de acceso a la entrevista videograbada y declaración judicial, las cuales son reservadas.

El inciso segundo del artículo 23 de la ley N° 21.057 es una norma orgánica constitucional, según consta del considerando vigésimo cuarto de la sentencia del Excmo. Tribunal Constitucional rol N° 3965-17-CPR por cuanto “regula cuestiones concernientes a la reserva del contenido de la entrevista que se realizare en el contexto de la investigación dirigida por el fiscal del Ministerio Público, con las excepciones que el precepto norma en detalle”.

Por su parte el inciso segundo del artículo 23 bis que incorpora el artículo único del proyecto, dispone que en la misma forma que en el inciso anterior, los entrevistadores podrán solicitar al Ministerio Público acceso al registro de la entrevista investigativa videograbada cuando hubieren sido citados a declarar en juicio oral, con la finalidad de revisar la metodología y técnica empleada en ella, conforme a la letra d) del inciso primero del artículo 18.

El inciso segundo del artículo 23 bis del proyecto también “regula cuestiones concernientes a la reserva del contenido de la entrevista que se realizare en el contexto de la investigación dirigida por el fiscal del Ministerio

Público” en los términos expresados en la oportunidad ya referida por el Excmo. Tribunal Constitucional.

El artículo 84 de la Carta Fundamental, en su inciso primero, establece que “Una ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones del Ministerio Público, señalará las calidades y requisitos que deberán tener y cumplir los fiscales para su nombramiento y las causales de remoción de los fiscales adjuntos, en lo no contemplado en la Constitución. Las personas que sean designadas fiscales no podrán tener impedimento alguno que las inhabilite para desempeñar el cargo de juez. Los fiscales regionales y adjuntos cesarán en su cargo al cumplir 75 años de edad.”.

Los incisos primero y segundo del artículo 23 bis son, en consecuencia, **disposiciones de rango orgánico constitucional**.

4) Requiere trámite de Hacienda.

De conformidad a lo establecido en el N° 4 artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión deja constancia que el proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

5) Aprobación en general.

Se aprobó en general el proyecto, por los votos unánimes de los diputados (as) señores (as) Matías Walker (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Luciano Cruz-Coke; Marcelo Díaz; Gonzalo Fuenzalida; Hugo Gutiérrez; René Saffirio, y Leonardo Soto.

6) Se designó Diputado Informante al señor Luciano Cruz-Coke.

I.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El mensaje señala lo siguiente:

“ANTECEDENTES

La ley N° 21.057, que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales, tiene por objeto regular la realización de la entrevista investigativa videograbada y de la declaración judicial con el objeto de prevenir la victimización secundaria de niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de los delitos contemplados en su artículo 1°.

En el marco de la coordinación de la actuación de los organismos e instituciones encargadas de dar cumplimiento a la referida ley, la Subcomisión Técnica de la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema de Justicia Penal¹ de la ley N° 20.534, observó la necesidad de una modificación legal referente al acceso a los

¹ Subcomisión Técnica creada por la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema de Justicia Penal en la 32ª sesión ordinaria del día lunes 23 de enero de 2017. En esta instancia participan representantes del Ministerio Público, del Poder Judicial, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública –a través de la Subsecretaría de Prevención del Delito-, de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones.

registros de las entrevistas investigativas videograbadas y declaraciones judiciales en atención a las siguientes situaciones.

Por una parte, la ley N° 21.057 conforme a su artículo 28, contempla un sistema permanente de capacitación, seguimiento, actualización y evaluación de las competencias de los entrevistadores mediante los programas de formación continua. Para dar cumplimiento a este proceso, es indispensable que las instituciones responsables de los programas de formación continua cuenten con acceso a los registros de las entrevistas investigativas videograbadas y a las intermediaciones de declaraciones judiciales en las que hayan participado los entrevistadores a evaluar. Ello, dado que la experiencia internacional está conteste en la necesidad de realizar revisión de las entrevistas en casos reales que se hubieren realizado, a través de un proceso de retroalimentación experta de cada entrevistador respecto de su desempeño, siendo éste un elemento esencial de su proceso de formación.

Por otra parte, la señalada ley dispone que un entrevistador pueda ser citado para informar sobre la metodología y técnica empleadas en una entrevista investigativa videograbada, durante el desarrollo de la audiencia de juicio, situación que prevé el artículo 18 letra d). Ahora bien, en la práctica puede darse que entre la realización de la entrevista investigativa videograbada y la referida audiencia transcurra un extenso tiempo entre ellas, por lo cual es necesario que el entrevistador tenga acceso al registro de la entrevista a fin de dar cuenta debidamente de la metodología y técnica empleadas.

Así, en relación con la necesidad de acceso a los registros ante las circunstancias referidas, existe la dificultad que el artículo 23 de la ley N° 21.057 establece un restrictivo deber de reserva de estos registros, por lo que en los casos ya señalados no se puede autorizar y otorgar el debido acceso a los registros de las videograbaciones ya realizadas por los entrevistadores. Por lo anterior, una reforma legal resulta imprescindible, dado que la referida disposición del artículo 23 establece en su inciso final un tipo penal que sanciona con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo a quien, fuera de los casos contemplados en la ley, fotografíe, filme, transmita, comparta, difunda, transfiera, exhiba, o de cualquier otra forma copie o reproduzca el contenido de ellos, es decir, quienes deban acceder a estos registros aún en casos justificados, se exponen a esta sanción si no están incorporados en la ley como sujetos que tienen derecho expreso de acceso a ellos.

CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley consiste en un artículo único que incorpora un artículo 23 bis a la ley N° 21.057, el cual regula las situaciones en que se podrá tener acceso a los registros de entrevistas investigativas videograbadas y declaraciones judiciales.

Se establece, por una parte, que para el cumplimiento del proceso de formación de los entrevistadores, las instituciones señaladas en el artículo 27 –Poder Judicial, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Ministerio Público, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones– podrán solicitar acceso al registro de las entrevistas investigativas videograbadas y de las declaraciones judiciales en las que haya participado un determinado entrevistador, al Ministerio Público o al Poder Judicial, según corresponda. Así, en el caso que estas instituciones hayan celebrado convenio para el proceso de formación de entrevistadores con terceros conforme al artículo 28 de la ley N° 21.057, estos últimos tendrán acceso a los registros en cuestión a través de las instituciones señaladas en referido artículo 27.

A fin de proteger la privacidad del niño, niña o adolescente entrevistado, los registros a los que se tengan acceso conforme a esta norma tendrán suficientemente

distorsionado aquellos elementos que permitan identificar al niño, niña o adolescente, sin que ello afecte su comprensión, siendo esta consideración de carácter imperativa.

Por otro lado, el proyecto dispone que los entrevistadores podrán solicitar al Ministerio Público acceso a los registros de la entrevista investigativa videograbada cuando hubieren sido citados a declarar en juicio oral, con la finalidad de dar cuenta debidamente de la metodología y técnica empleada en ella.

Además, se establece que el acceso a los registros conforme a esta disposición sólo podrá realizarse en un lugar habilitado para dicho efecto en las dependencias de la institución que lo almacene, a saber, el Ministerio Público o el Poder Judicial.

Finalmente, se establece que un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos determinará la forma y las demás condiciones en que se solicitará y otorgará el acceso a la información, resguardando la confidencialidad y seguridad del registro mediante un sistema que permita individualizar a las personas que accedan a éste.”.

III.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.

Sesión N° 116 de martes 2 de julio de 2019

Texto original del proyecto de ley:

“Artículo único.- *Incorpórase el siguiente artículo 23 bis nuevo a la ley N° 21.057, que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales:*

“Artículo 23 bis. Acceso a los registros de entrevistas investigativas videograbadas y declaraciones judiciales. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, para el cumplimiento del proceso de formación previsto en el artículo 28, las instituciones señaladas en el artículo 27 podrán solicitar acceso al registro de las entrevistas investigativas videograbadas y de las declaraciones judiciales en las que haya participado un determinado entrevistador, al Ministerio Público o al Poder Judicial, según corresponda. El requerimiento que enviará la institución deberá incluir la individualización del evaluador y del entrevistador que será evaluado, quienes tendrán acceso a la exhibición del contenido íntegro y fidedigno del respectivo registro, el cual tendrá suficientemente distorsionado aquellos elementos que permitan identificar al niño, niña o adolescente, sin que ello afecte su comprensión.

Asimismo, los entrevistadores podrán solicitar al Ministerio Público acceso al registro de la entrevista investigativa videograbada cuando hubieren sido citados a declarar en juicio oral, con la finalidad de revisar la metodología y técnica empleada en ella, conforme a la letra d) del inciso primero del artículo 18.

En ambos casos, el acceso a los registros dispuestos en este artículo sólo podrá realizarse en un lugar habilitado para dicho efecto en las dependencias de la institución que lo almacene.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establecerá la forma y las demás condiciones en que se solicitará

y otorgará el acceso a la información, y un sistema que permita individualizar a las personas que accedan al registro, resguardando la confidencialidad y seguridad de éste.”.

Indicaciones

1.- De los diputados Alessandri, Diaz, Fuenzalida, don Gonzalo, Nuñez, Saffirio, Soto, don Leonardo, y Walker, para **reemplazar en el inciso primero** del artículo 23 bis que introduce el proyecto, la frase “a la exhibición del contenido íntegro y fidedigno del respectivo registro, el cual tendrá suficientemente distorsionado aquellos elementos que permitan identificar al niño, niña o adolescente, sin que ello afecte su comprensión.”, por la siguiente: “al contenido del respectivo registro de la entrevista investigativa videograbada o de la declaración judicial, en los términos del inciso segundo del artículo 23.”.

2.- De los diputados Alessandri, Diaz, Fuenzalida, don Gonzalo, Nuñez, Saffirio, Soto, don Leonardo, y Walker para **suprimir el inciso tercero** del artículo 23 bis que introduce el proyecto, cuyo texto es el siguiente: “En ambos casos, el acceso a los registros dispuestos en este artículo sólo podrá realizarse en un lugar habilitado para dicho efecto en las dependencias de la institución que lo almacene.”.

3.- De los diputados Díaz, Saffirio y Walker para **agregar en el inciso final**, antes del punto final (.), la siguiente frase: “**y el respeto a los principios de aplicación del artículo 3º, esto es interés superior; autonomía progresiva; participación voluntaria; prevención de la victimización secundaria; asistencia oportuna y tramitación preferente, y resguardo de su dignidad.**”.

El diputado **Walker (Presidente)** explicó que se trata de un proyecto de ley muy simple que dice relación con la capacitación y formación de las personas que van a llevar a cabo las entrevistas videograbadas a niños, niñas y adolescentes con el objeto que puedan tener acceso a las grabaciones con ese fin específico, disponiendo todas las medidas de protección de los datos personales y de individualización de los menores que son entrevistados en esta diligencia investigativa.

El **Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín**, comentó que la ley N°21.057 que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales, aprobada en enero de 2018, constituye un proyecto muy significativo para evitar la re victimización de niños, niñas y adolescentes, víctimas de abuso sexual.

Señaló que en dicha ley trabajaron ambas cámaras con mucho interés y rigor a raíz de una incitativa que promovió en su momento la Fundación Amparo y Justicia y en la actualidad se está trabajando en conjunto con todas las instituciones interesadas en su implementación bajo la coordinación de la Comisión Coordinadora de Justicia Penal, en una

Subcomisión integrada por el Ministerio Público, Poder Judicial, Carabineros, Investigaciones, Ministerio del Interior, Defensoría Penal Pública, Fundación Amparo y Justicia y Ministerio de Justicia, la que ha trabajado para cubrir las áreas que integran la ley N° 21.057, siendo una de ellas la formación de los entrevistadores que van a llevar a cabo esa tarea, fundamentalmente el Ministerio Público, Policía de Investigaciones, Carabineros y Jueces, que deben disponer de un número suficiente de entrevistadores, gradualmente, en tres años, y que comienza a aplicarse el 3 de octubre de este año.

Explicó que producto de ese trabajo se detectaron dos inconvenientes en la aplicación de la ley, esto es, que la reserva de las entrevistas videograbadas choca con la necesidad de disponer de ellas para el adecuado proceso de formación y retroalimentación de los entrevistadores, y por otra parte, para el uso de ella por el entrevistador mismo, en el marco del juicio oral, para recordar y fundamentar la metodología que utilizó ante el tribunal cuando es citado y sustentar sus conclusiones.

Concluyó que ambos hechos motivaron la presentación del proyecto de ley buscando resolver dichos inconvenientes, permitiendo acceder a las entrevistas, solicitándolo a los tribunales o al Ministerio Público.

Finalmente, comentó que se propuso una adecuación a la redacción original del proyecto en el sentido de hacer referencia al artículo 23 de la ley, que regula la reserva de las entrevistas videograbadas y las excepciones y requisitos para acceder a ellas, en lugar de establecer aquello en el nuevo artículo.

El diputado **Walker (Presidente)** comentó que hay bastante acuerdo respecto del contenido del proyecto y que la urgencia de éste dice relación con la entrada en vigencia de la ley N° 21.057 en octubre.

Señaló que son muchos los asistentes, los mencionó² y comentó que están de acuerdo en el proyecto y en la observación que precisó el señor Ministro que fuera firmada como indicación por varios diputados de la Comisión, y que sólo se podrá escuchar a algunos de ellos durante la sesión.

La señora **Nora Rosatti, Magistrada del Segundo Tribuna Oral de Santiago**, enfatizó que el proyecto parece un asunto muy simple pero en realidad acarrea una serie de consecuencias prácticas si no se aborda con

² Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el señor Hernán Larraín, Ministro, y el señor Sebastián Valenzuela Agüero, Jefe División Jurídica; del Poder Judicial la señora Nora Rosatti, Magistrada del Segundo Tribuna Oral de Santiago, señora Alicia Fuentes, Psicóloga Corporación Administrativa del Poder Judicial, señor Mario Lara, Jefe Departamento Desarrollo Institucional de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y el señor Alejandro Soto, Director de Estudios de la Corte Suprema; de la Fiscalía Nacional la señora Catalina Duque González y la señora Erika Maira Bravo, Gerente División Atención a las Víctimas y Testigos; de Carabineros de Chile las señoras General de Carabineros Berta Robles Fernández, Jefa de Zona de Prevención y Protección de la Familia, Capitán de Carabineros Valeska Sanzana Olhaberry, Jefa de Gabinete, Daniela Aguayo, Asesora Legal, Abogada y Carola Duque, Asesora Técnica, Sicóloga; y de la Fundación Amparo y Justicia la señora Karin Hein, representante y la señora Carolina Puyol, jefa área formación. Como oyentes asistieron de la Brigada Congreso Nacional de la Policía de Investigaciones el señor Héctor González, Prefecto Inspector y Jefe Nacional de Delito Sexuales y el señor José Contreras, Comisario.

antelación a la entrada en vigencia de la ley, pues de otro modo se imposibilita la herramienta más importante que tiene la ley en relación a los niños que dice relación con la formación de los entrevistadores y jueces que se van a habilitar, y con la mantención de sus habilidades, además de permitir al entrevistador que hizo una entrevista poder defenderla en juicio con todas las herramientas que según el artículo 23 de la ley sí van a tener las partes del juicio y sus peritos.

Concluyó que ambos aspectos son una concreción de lo que la ley quiere, que es proteger no solo restringiendo el acceso a la entrevista, sino que a través de la atención especializada al niño.

Recalcó que como miembro de la mesa técnica entiende que todos los participantes de ésta están de acuerdo con el proyecto y la observación a la que hizo mención el señor Ministro.

El diputado **Díaz** precisó que presentaría una indicación para incluir expresamente el que esta modificación a la ley N° 21.057 esté inspirada en el principio de autonomía progresiva de niños, niñas y adolescentes, puesto que sería la única forma de hacer frente a las declaraciones contradictorias de distintos representantes del Ejecutivo respecto de dicho principio que, por lo demás, es ley vigente.

Sometido a votación el **artículo único del proyecto, en general y particular, con las indicaciones 1, 2 y 3**, fue **aprobado por unanimidad**.

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados **Matías Walker (Presidente)**, Jorge Alessandri, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutiérrez, Rene Saffirio y Leonardo Soto.

Proyecto **despachado**, se designa **diputado informante** al señor Luciano Cruz-Coke.

IV.- DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DDHH

- Hernán Larraín Fernández, Ministro de Justicia y Derechos Humanos
- Sebastián Valenzuela Agüero, Jefe División Jurídica
- Alejandro Fernández González, Jefe División Reinserción Social
- Sebastián Pérez San Martín, Asesor División Reinserción Social

PODER JUDICIAL

- Sra. Nora Rosati, Magistrada del Segundo Tribunal Oral de Santiago.
- Sra. Alicia Fuentes, Psicóloga Corporación Administrativa del Poder Judicial.
- Sr. Mario Lara, Jefe Departamento Desarrollo Institucional de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

- Sr. Alejandro Soto, Director de Estudios de la Corte Suprema.

FISCALÍA NACIONAL

- Sra Catalina Duque González.
- Sra. Erika Maira Bravo, Gerenta División Atención a las Víctimas y Testigos.

FUNDACIÓN AMPARO Y JUSTICIA:

- Sra. Karin Hein, representante.
- Sra. Carolina Puyol, jefa área formación.

CARABINEROS DE CHILE

- Sra. General de Carabineros Berta Robles Fernández, Jefa de Zona de Prevención y Protección de la Familia.
- Sra. Capitán de Carabineros Valeska Sanzana Olhaberry. Jefa de Gabinete
- Sra. Daniela Aguayo, Asesora Legal, Abogada
- Sra. Carola Duque, Asesora Técnica, Psicóloga

Brigada Congreso Nacional (PDI)

- Sr. Héctor González, Prefecto Inspector y Jefe Nacional de Delito Sexuales.
- Sr. José Contreras, Comisario.

V.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

De conformidad a lo establecido en el N° 4 artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que el proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de hacienda.

VI.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

No hay.

VII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo único.- Incorpórase el siguiente artículo 23 bis nuevo a la ley N° 21.057, que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales:

“Artículo 23 bis.- Acceso a los registros de entrevistas investigativas videograbadas y declaraciones judiciales. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, para el cumplimiento del proceso de formación previsto en el artículo 28, las instituciones señaladas en el artículo 27 podrán solicitar acceso al registro de las entrevistas investigativas videograbadas y de las

declaraciones judiciales en las que haya participado un determinado entrevistador, al Ministerio Público o al Poder Judicial, según corresponda. El requerimiento que enviará la institución deberá incluir la individualización del evaluador y del entrevistador que será evaluado, quienes tendrán acceso **al contenido del respectivo registro de la entrevista investigativa videograbada o de la declaración judicial, en los términos del inciso segundo del artículo 23.**

Asimismo, los entrevistadores podrán solicitar al Ministerio Público acceso al registro de la entrevista investigativa videograbada cuando hubieren sido citados a declarar en juicio oral, con la finalidad de revisar la metodología y técnica empleada en ella, conforme a la letra d) del inciso primero del artículo 18.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establecerá la forma y las demás condiciones en que se solicitará y otorgará el acceso a la información, y un sistema que permita individualizar a las personas que accedan al registro, resguardando la confidencialidad y seguridad de éste, **y el respeto a los principios de aplicación del artículo 3º, esto es interés superior; autonomía progresiva; participación voluntaria; prevención de la victimización secundaria; asistencia oportuna y tramitación preferente, y resguardo de su dignidad.”.**

Tratado y acordado en sesión de 2 de julio de 2019, con la asistencia de los diputados (as) señores (as) Matías Walker (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Luciano Cruz-Coke; Marcelo Díaz; Sebastián Torrealba (por la señora Flores); Gonzalo Fuenzalida; Hugo Gutiérrez; Tomás Hirsch; Paulina Núñez; René Saffirio, y Leonardo Soto.

Sala de la Comisión, a 2 de julio de 2019.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión